

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 303-2018-ORA/GR.MOQ

FECHA: 19 DE JULIO DEL 2018

VISTOS:

La Orden de Compra Nº 25-2017 con SIAF Nº 3885, Cuaderno de Obra Asiento Nº 01 de fecha 16/05/2017, PECOSA de fecha 27/12/2017, Carta Nº 011-2018-ESCGEB-EIRL, Informe Nº 0146-2018-GRM/GRI-SGO-RO-DANC-MSEIEMUZ, Informe Nº 2556-2018-GRM/GRI-SGO, Informe Nº 702-2018-GRM/OREPLAN/OPH, Informe Nº 008-2018-GRM/ORA/OLSG-ABOG.JLMV, Informe Nº 1164-2018-GRM/ORA/OLSG SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, que guarda concordancia con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35º del TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, concordante con el artículo 28º del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo Nº 126-2017-EF., "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa ACREDITACIÓN DOCUMENTAL ante el Órgano Competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la Obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el numeral 37.1 del Art. 37º del TUO de la Ley Nº 28411 establece que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, conforme al artículo 29º del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo Nº 126-2017-EF, colige que el DEVENGADO sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes recibidos, la efectiva prestación de los servicios contratados, el cumplimiento de los términos contractuales o legales y el correspondiente registro en el SIAF - SP;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad dependiendo de las condiciones contractuales, pudiendo efectuarse en periodos posteriores previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos probados para el nuevo año fiscal, conforme lo prevé el numeral 37.1 del Art. 37º del TUO de la Ley Nº 28411;

Que, el numeral 4.2 del Art. 4º de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, el numeral 30.1 del Art. 30º del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; autorización que debe materializarse a través de un acto administrativo conforme lo prevé el Art. 1º y siguientes del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, la cual debe estar debidamente motivada;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1 del Art. 6º del TUO de la Ley Nº 27444, "La motivación de un Acto Administrativo es expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado", por lo cual es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Por lo tanto, conforme se establece en el numeral 2 del Art. 59º del dispositivo legal acotado, "La Autoridad administrativa bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos". Por lo cual, la Autoridad Administrativa está obligada a motivar sus actos mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 303-2018-ORA/GR.MOQ

FECHA: 19 DE JULIO DEL 2018

Que, con fecha 09/05/2017 se emite la Orden de Compra Nº 25, con SIAF 3885, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS Y COMERCIO EN GENERAL "EL BAUL" E.I.R.L. por un monto total de contratación que asciende a la suma de S/. 1,952.00 para la adquisición de 160 galones de petróleo B5-S50 PRIMAX para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MANUEL UBALDE ZEBALLOS DEL CPM DE QUINSACHATA DEL DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA";

Que, en el Cuaderno de Obra, Asiento Nº 01 del Residente de Obra, de fecha 16/05/2017 se ha registrado como movimiento de almacén, el ingreso de 160 galones de petróleo diesel B5;

Que, con fecha 27/12/2017 se emite el Pedido Comprobante de Salida (PECOSA) por los 160 galones de petróleo B5 - S50 PRIMAX por un valor total de S/. 1,952.00 el cual se encuentra debidamente suscrito por el Residente de Obra en señal de haber recibido conforme;

Que, mediante Carta Nº 011-2018-ESCGEB-EIRL de fecha 19 de febrero del 2018, el Titular Gerente de la Empresa de Servicios y Comercio en General "El Baúl" E.I.R.L. solicita el reconocimiento de deuda de la Orden de Compra Nº 25-2017 con SIAF 3885;

Que, a través del Informe Nº 0146-2018-GRM/GRI-SGO-RO-DANC-MSEIEMUZ de fecha 26/06/2018, el Residente de Obra del Proyecto indica que con la PECOSA de fecha 27/12/2017 el Residente de Obra da la conformidad de la recepción del bien y con el Cuaderno de Obra Asiento Nº 01 del Residente de Obra de fecha 16/05/2017 se da el movimiento de ingreso del combustible al almacén; por lo que solicita el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa de Servicios y Comercio en General "El Baúl" E.I.R.L. conforme a la Orden de Compra Nº 25 con SIAF Nº 3885 por el monto de S/. 1,952.00, adjuntando la certificación presupuestal respectiva;

Que, por intermedio del Informe Nº 2556-2018-GRM/GRI-SGO de fecha 28/06/2018 con Registro Nº 799089/568311, el Sub Gerente de Obras eleva el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura para que se tramite el reconocimiento de deuda a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS Y COMERCIO EN GENERAL "EL BAUL" E.I.R.L.;

Que, mediante Informe Nº 702-2018-GRM/OREPLAN/OPH de fecha 12/07/2018, con Registro Nº 805500/568311, la Oficina de Presupuesto y Hacienda emite opinión de disponibilidad presupuestal favorable, indicando que el expediente contiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 00246, la misma que consigna como Meta (0167) Ejecución de Obra, Específica de Gasto 26.22.24, monto total de S/. 22,000.00, y Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con el Informe Nº 008-2018-GRM/ORA/OLSG-ABOG.JLMV de fecha 16/07/2018, la Oficina de Logística y Servicios Generales emite opinión técnica normativa precisando que de la evaluación a los antecedentes y demás actuados se tiene que la EMPRESA DE SERVICIOS Y COMERCIO EN GENERAL "EL BAUL" E.I.R.L., ha cumplido con entregar el bien consistente en 160 galones de petróleo B5-S50 PRIMAX; por lo tanto, se genera su derecho al pago correspondiente y subyace la obligación de la Entidad al cumplimiento del pago por la contraprestación; y que, encontrándose acreditado documentalmente el derecho del acreedor, habiéndose verificado la recepción satisfactoria del bien recibido, contando con la Certificación del Crédito Presupuestario, es procedente el reconocimiento de deuda del ejercicio presupuestal 2017, en favor de la EMPRESA DE SERVICIOS Y COMERCIO EN GENERAL "EL BAUL" E.I.R.L., por la suma de S/. 1,952.00;

Que, de la evaluación realizada a los antecedentes y demás actuados, se tiene que se encuentra acreditado documentalmente que la EMPRESA DE SERVICIOS Y COMERCIO EN GENERAL "EL BAUL" E.I.R.L. ha cumplido con entregar el bien consistente en 160 galones de petróleo B5-S50 PRIMAX, para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MANUEL UBALDE ZEBALLOS DEL CPM DE QUINSACHATA DEL DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA", por lo cual el Área Usuaría ha dado su conformidad a la recepción del bien mediante la suscripción de la PECOSA de fecha 27/12/2017 por el monto de S/. 1,952.00, ha registrado el ingreso del bien en el respectivo Cuaderno de Obra y se cuenta con la opinión de disponibilidad presupuestal favorable de la Oficina de Presupuesto y Hacienda, condiciones que confirman la procedencia del reconocimiento de deuda;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2017-GR.MOQ., de fecha 21 de febrero del 2017, se resuelve en su Artículo Quinto, DELEGAR funciones al Director Regional de Administración, en materia administrativa, para: Reconocer y aprobar vía acto resolutivo los adeudos de ejercicios presupuestales anteriores en concordancia con la normativa vigente;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; y demás normativa glosada; en pleno uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2017-GR.MOQ., de fecha 21 de febrero del 2017, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2017, la suma de S/. 1,952.00 (Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 00/100 Soles), deuda contraída con la EMPRESA DE SERVICIOS Y COMERCIO EN GENERAL "EL BAUL" E.I.R.L., en merito a la adquisición de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 303-2018-ORA/GR.MOQ

FECHA: 19 DE JULIO DEL 2018

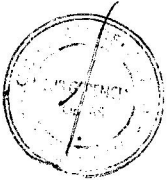
160 galones de petróleo B5 – S50 PRIMAX, para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL UBALDE ZEBALLOS DEL CPM DE QUINSACHATA DEL DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y demás antecedentes que en once (11) folios, forman parte integrante de la presente Resolución, afectándose el pago de acuerdo al siguiente detalle presupuestal:

- Meta : 0167 Ejecución de Obra
- Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios
- Específica de Gasto : 2.6.22.24 Costo de Construcción por Administración Directa - Bienes
- Monto : S/. 1,952.00

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Devengado reconocido para pago sea afectado de acuerdo a la Asignación Presupuestaria, Cadena Funcional Programática, Fuente de Financiamiento y Rubro, según lo informado por la Oficina de Presupuesto y Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina de Cómputo e Informática, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Abog. Alexander M. Sellano Javiera
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION